



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1,2,3 inciso b), y 5) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 51 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 TER; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 47; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 49; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 50; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 51; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 51 BIS; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 51 TER, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Antecedentes.**

Que, el 21 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 112, el Decreto número LXIV-808 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el que se reformaron diversas leyes, entre ellas la Ley de Gasto Público, a la que se reformaron, entre otros, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

artículos 47; 48; 49; 50; y 51, párrafo segundo; y se adicionaron, entre otros, los artículos 51 BIS y 51 TER.

Que, el contenido de las reformas y adiciones citadas, versa sobre la posibilidad que tendrá la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para realizar lo siguiente:

- Ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.
- Efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.
- Asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes.
- Transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados.
- Determinar los procedimientos, requisitos y términos, mediante los cuales las dependencias y entidades podrán solicitar transferencias o modificaciones presupuestales hacia el interior de sus presupuestos.
- Transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades como medida de planeación, programación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

- Transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados.
- Ser informada, por parte de las entidades, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo.
- Por último, se establece la obligación para el Ejecutivo de informar al Congreso del Estado, al rendir la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de los movimientos que se efectúen en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Gasto Público.

Que, derivado de lo expresado en el párrafo precedente y para estar en apego y cumplimiento a lo señalado en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de administrar los recursos económicos de que dispongan, entre otros, las entidades federativas, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, es necesario precisar en los artículos en comento de la Ley de Gasto Público, lo relativo a la manera en que deben realizarse las erogaciones adicionales originadas por ampliaciones internas o transferencias, así como por excedentes de ingresos, o a reducciones presupuestales por disminución de ingresos que lleguen a presentarse durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de los momentos financieros en que se encuentren las finanzas públicas del Estado de Tamaulipas que puedan dar como resultado alguno de los supuestos citados. Dichas precisiones, en los artículos reformados y adicionados en comento de la Ley en cita, para disponer de los recursos públicos, deberán



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ajustarse con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones locales y federales.

Que el objeto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios expresado en su artículo 1, es el de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán, entre otros, a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Asimismo, en su segundo párrafo establece que, entre otros, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley en comento y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Y, en su tercer párrafo, adicionalmente, establece que los Entes Públicos de las Entidades Federativas cumplirán lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley en cita, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Que, si bien es cierto, la Ley de Gasto Público establece en su artículo 1º que: "El gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

previstas en la presente Ley”, lo que también es cierto es que la misma ley en el mismo artículo dispone, además, el apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que la precisión en cita es necesaria, para efecto de establecer de manera clara y correlacionada, como se ha expresado en los párrafos precedentes, se cumpla con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina en comento para que no se generen confusiones o irregularidades, al respecto y que motiven que, al detectarlas, la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del Congreso del Estado, de acuerdo a su competencia, **al analizar el avance del gasto público con base en los informes trimestrales que rindan los ejecutores del gasto, dé vista a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Tamaulipas para que, de acuerdo a sus atribuciones, determine lo procedente.**

Que, de lo expresado en la Ley de Gasto Público en los párrafos primero y segundo del artículo 51 BIS y párrafo primero del artículo 53 BIS, se pueden generar confusiones que requieren precisiones, toda vez que se trata de transferencias y modificaciones presupuestales que pueden impactar en la distribución y el gasto público de las entidades enlistadas en el artículo 3º de la Ley citada, teniendo en cuenta que el texto de los artículos 51 BIS y 51 TER no acota o precisa lo relativo a “las dependencias y entidades” al no especificar si son de la administración pública estatal o, en su caso, las últimas son todas las enunciadas en el artículo 3o de la ley en comento. Sin embargo, del contenido enunciado en otros artículos bajo la misma expresión (por ejemplo: primer párrafo del artículo 31 y en los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

artículos 76 y 77, o el acotamiento que hace el artículo 41, entre otros, al expresar "las entidades a que se refieren las fracciones III a la V del artículo 3º de esta ley"), se coligue que las dependencias y entidades que se mencionan en los artículos 51 BIS y 51 TER en comento, se refieren a las de la administración pública estatal, motivo por el cual se justifican las reformas citadas.

Compañeras y Compañeros Legisladores, el Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene el compromiso popular y ciudadano de respetar los preceptos constitucionales y legales, que vinculan a un ejercicio correcto y responsable de los recursos públicos por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los ejecutores del gasto. Asimismo, tiene la obligación de precisar, donde sea necesario, en los preceptos cuya materia, entre otras, sean las finanzas públicas, como lo es el caso del gasto público. Enfatizando que precisar no es redundar, sino facilitar la aplicación de las obligaciones jurídicas financieras mediante la remisión correlativa directa a los artículos de otros ordenamientos jurídicos, para con ello evitar que se deriven posibles irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos que impliquen responsabilidades para la Secretaría de Finanzas y los ejecutores del gasto de las entidades enunciadas en el artículo 3º de la Ley de Gasto Público.

De igual manera, nuestro Grupo Parlamentario de MORENA, tiene el compromiso, la convicción y obligación de presentar iniciativas al Congreso de Tamaulipas que beneficien al pueblo de Tamaulipas y que permitan el ejercicio responsable y correcto de los recursos públicos con apego a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

austeridad republicana que encabeza en México el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, con base en los razonamientos que anteceden, presentamos a esta Legislatura 65, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GASTO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 51 BIS; el primer párrafo del artículo 51 TER; se adiciona un párrafo segundo al artículo 47; un segundo párrafo al artículo 48; un párrafo tercero al artículo 49; un párrafo segundo al artículo 50; un párrafo tercero al artículo 51; un párrafo tercero al artículo 51 BIS; y un párrafo segundo al artículo 51 TER, de la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 47.-** La Secretaría...

**La ampliación de las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 48.-** La Secretaría...

**Lo anterior se ajustará a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 13 y 15 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría...

Las entidades...

**Lo anterior, deberá realizarse de manera estricta de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**ARTÍCULO 50.-** De los movimientos que...

**Lo anterior, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**La inobservancia de lo anterior, y lo dispuesto por los artículos 51, 51 BIS y 51 TER de la presente Ley y el avance del Gasto Público con base en los informes trimestrales que rindan los ejecutores del Gasto en sus páginas electrónicas, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán analizados por la Comisiones de Finanzas,**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y, de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso, para que determinen conforme a sus atribuciones legales lo procedente.**

**ARTÍCULO 51.-** Las...

La Secretaría...

**Lo anterior, deberá sujetarse de manera estricta a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**ARTÍCULO 51 Bis.-** Las dependencias y entidades **de la administración pública estatal** podrán solicitar transferencias o modificaciones presupuestales hacia el interior de sus presupuestos autorizados apegadas a los procedimientos, requisitos y términos que determine la Secretaría, debiendo en su caso considerar el impacto en las metas de los indicadores de los Programas Presupuestarios sujetos a estos movimientos, conforme a los lineamientos en la materia.

La Secretaría definirá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos, requisitos y términos conforme a los cuales se llevarán a cabo las transferencias o modificaciones de recursos en los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades **de la administración pública estatal.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Las transferencias y modificaciones presupuestales deberán ajustarse de manera estricta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**ARTÍCULO 51 Ter.-** La Secretaría podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades **de la administración pública estatal** como medida de planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

**Las transferencias y modificaciones presupuestales deberán ajustarse de manera estricta a lo dispuesto en los artículos 8 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
MÉXICO"**

**ATENTAMENTE  
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI**



**DIP. GABRIELA REGALADO  
FUENTES**



**DIP. MARCO ANTONIO  
GALLEGOS GALVAN**



**DIP. GUILLERMINA MAGALY  
DEANDAR ROBINSON**



**DIP. CASANDRA PRISILLA DE  
LOS SANTOS FLORES**



**DIP. HUMBERTO ARMANDO  
PRIETO HERRERA**



**DIP. ELIPHALETH GÓMEZ  
LOZANO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
**DIP. JOSÉ ALBERTO  
GRANADOS FÁVILA**

  
**DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA**

  
**DIP. JUAN VITAL ROMÁN  
MARTÍNEZ**

  
**DIP. LETICIA VARGAS  
ÁLVAREZ**

  
**DIP. URSULA PATRICIA  
SALAZAR MOJICA**

  
**DIP. JAVIER VILLARREAL  
TERÁN**

  
**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ**

  
**DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA  
GARCÍA**

  
**DIP. CONSUELO NAYELI LARA  
MONROY**

  
**DIP. JESÚS SUÁREZ MATA**

  
**DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**